



Los convivientes civiles podrán optar por un régimen patrimonial conjunto o personal, el mismo que deberá constar en la Escritura Pública de Constitución de la Unión Civil.

El régimen patrimonial puede ser variado mediante Escritura Pública inscrita en el Registro Personal.

Para el régimen patrimonial en la Unión Civil, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 295° al 331° del Código Civil.

Artículo 5°.- Derechos y deberes de los convivientes civiles

- a. Los bienes que adquiera cualquiera de los convivientes civiles durante la duración de la Unión Civil, se presumen comunes, y su administración es ejercida por ambos, salvo que hayan optado por un régimen patrimonial personal.
- b. Los convivientes civiles están obligados a habitar en un mismo domicilio.
- c. Los convivientes civiles están obligados a prestarse ayuda mutua y contribuir al sostenimiento del domicilio común.
- d. Cualquiera de los convivientes civiles puede asegurar al otro en un régimen de seguridad social en las mismas condiciones que los cónyuges o convivientes.
- e. Cualquiera de los convivientes civiles podrá tomar decisiones médicas respecto del otro conviviente si éste último no se encontrase en condiciones de decidir por sí mismo o que la urgencia del caso no permita esperar a que esté en condiciones de decidir. Durante la vigencia de una Unión Civil, la decisión del conviviente civil prevalece sobre la de cualquier otro pariente.
- f. Los convivientes civiles podrán realizar visitas íntimas a centros penitenciarios, en caso uno de ellos se encuentre privado de su libertad.
- g. Los convivientes civiles están impedidos de contraer matrimonio. Esta prohibición no será de aplicación cuando sean los propios convivientes civiles quienes contraigan matrimonio, conforme a la legislación nacional vigente.
- h. Los convivientes civiles se deben mutuamente alimentos.
- i. Los convivientes civiles tienen derecho a percibir la pensión y demás beneficios derivados de la muerte de uno de ellos en la proporción que fija la ley para los cónyuges.

- j. No podrán conformar una Unión Civil los consanguíneos en línea recta y/o en línea colateral hasta el segundo grado y los afines en línea recta y/o en segundo grado en línea colateral.

Artículo 6°.- Sucesión

El conviviente civil tiene los mismos derechos sucesorios de los herederos de primer orden, sin perjuicio de su participación en el régimen patrimonio conjunto, de ser el caso.

Artículo 7°.- Disolución

La Unión Civil se disuelve por la manifestación expresa de los involucrados o la muerte de uno de ellos. La disolución se realiza mediante Escritura Pública y se inscribe ante el RENIEC.

También procede la disolución de la Unión Civil a pedido de uno de los convivientes civiles, cuando el otro no cumpla con los deberes establecidos en el artículo 5°.

La Unión Civil se disuelve de pleno derecho si los convivientes civiles contraen matrimonio, en concordancia con el inciso g. del artículo 5° de la presente ley.

Artículo 8°.- Disposiciones sobre los hijos de los convivientes civiles

Los convivientes civiles podrán determinar que el otro conviviente civil sea el tutor de sus hijos menores de edad, siempre que los menores no cuenten con el otro progenitor o si, teniéndolo, éste no ejerza la patria potestad de forma adecuada.

Ante esta determinación, el conviviente civil tendrá prelación sobre cualquier otro pariente, salvo que su cuidado ponga en riesgo la integridad de los menores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Del reconocimiento de las Uniones Civiles celebradas en el extranjero

El Perú reconoce las Uniones Civiles celebradas en el extranjero. Si la institución tuviera otra denominación, pero confiere los mismos derechos y deberes que la legislación peruana reconoce a la Unión Civil, puede ser inscrita en el RENIEC.

SEGUNDA: Reglamento RENIEC



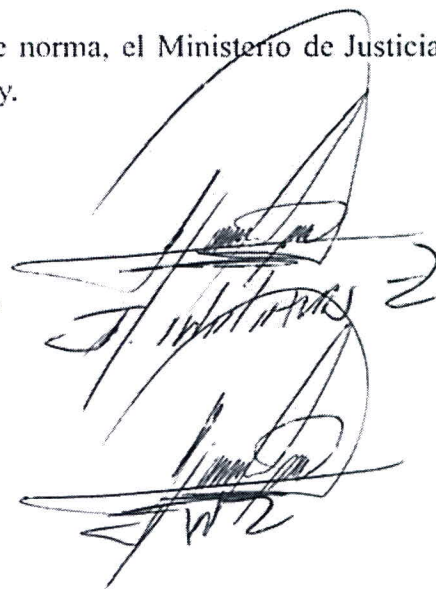
Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente norma, el RENIEC aprobará las normas reglamentarias necesarias para la inscripción de las Uniones Civiles.

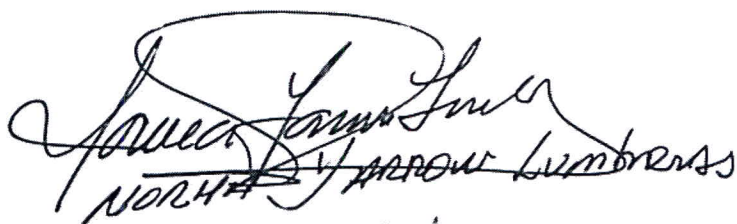
TERCERA. - Reglamentación

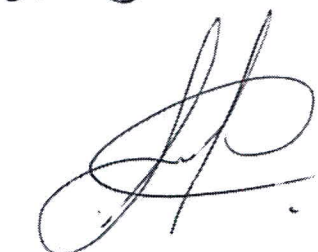
Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente norma, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elabora el Reglamento de la presente Ley.

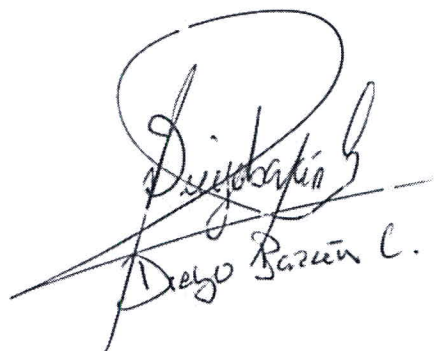

Adriana Tudela g.

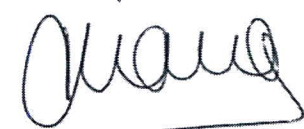

Alejandro Caveró


J. Williams


Norah J. Lumbres


MARIA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN


Diego Barón C.


DIANA GONZALES

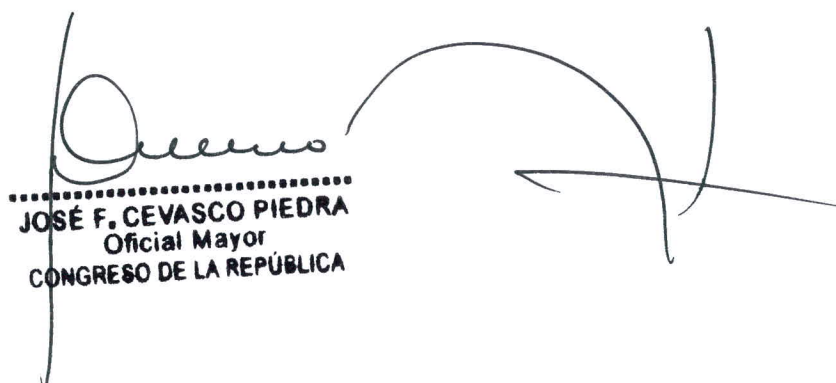

PATY CHIRINOS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2803-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, inciso 2, como parte del capítulo sobre derechos fundamentales de la persona, sostiene que todos los peruanos tienen derecho “a la igualdad ante la ley”¹. En este sentido, el mismo artículo señala que “nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”².

Asimismo, por medio del Informe N° 2014-JUS/DGDH emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 24 de febrero de 2014 —con respecto al Proyecto de Ley 2647/2013-CR—, el Ministerio sostuvo que el objeto de la Unión Civil “se trata de la institucionalización de una unión voluntaria entre personas del mismo sexo, con el objetivo de generar entre ellas y respecto a terceros y del Estado una serie de derechos civiles y de seguridad social”³. En este mismo sentido, el informe señala que la introducción del concepto de Unión Civil en el ordenamiento jurídico peruano “consiste en la institucionalización de una proyección del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 2º, inciso 1, de la Constitución Política”⁴.

De esta forma —desarrolla el informe— “este derecho fundamental guarda una relación singularmente estrecha con el principio-derecho de dignidad humana, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política. La dignidad humana actúa como fundamento de todos los derechos humanos, y, tal como ha reconocido el Tribunal Constitucional, supremo intérprete de la Constitución, comprende en su contenido el valor de la libertad y de la autonomía de todos los seres humanos”⁵.

¹ Constitución Política del Perú. Disponible en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

² Ibidem.

³ Informe N° 2014-JUS/DGDH. Disponible en [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24F403AE5D6F527605257CFC0076AC23/\\$FILE/doc27032014-140153.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24F403AE5D6F527605257CFC0076AC23/$FILE/doc27032014-140153.pdf)

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

Sin embargo, a pesar de diversos precedentes delimitados por el Tribunal Constitucional y otras entidades del Estado en el pasado, el actual ordenamiento jurídico no comprende un reconocimiento igualitario hacia personas del mismo sexo, en beneficio de la posibilidad de unirse voluntariamente en aras de construir juntos un mismo proyecto de vida y sostenerse mutuamente en favor de un apoyo recíproco. De esta forma, se sigue propiciando un contexto de desprotección hacia parejas del mismo sexo que, a pesar de proyectar una vida en conjunto, no cuentan con las mismas herramientas normativas para poder ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el desarrollo legislativo reciente, diversos grupos políticos han manifestado su apoyo a proyectos que buscan introducir la figura de la Unión Civil en el ordenamiento jurídico nacional. En este sentido, por ejemplo, durante el periodo parlamentario 2011-2016, el congresista y exministro Carlos Bruce presentó en septiembre de 2013 el Proyecto de Ley 2647/2013-CR⁶, mediante el cual se buscó introducir la Unión Civil No Matrimonial para Personas del Mismo Sexo. Esta iniciativa, que buscaba el reconocimiento normativo de los derechos y obligaciones de parejas del mismo sexo, lamentablemente no prosperó y fue rechazada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

En este mismo sentido, durante el periodo legislativo 2016-2021, los congresistas del grupo parlamentario Peruanos Por el Kambio (PPK) Alberto de Belaúnde y Carlos Bruce buscaron introducir nuevamente una iniciativa legislativa denominada Proyecto de Ley que Establece la Unión Civil. Mediante este proyecto, se buscó sistematizar nuevos aportes de la academia y de la sociedad civil —asi como el Plan de Gobierno de Peruanos Por el Kambio— para dotar de protección jurídica y propiciar un contexto de igualdad hacia parejas del mismo sexo y personas LGBTIQ en general. Lamentablemente, este proyecto legislativo tampoco prosperó.

⁶ Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR. Disponible en [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProe/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf8e305256f2e006d1cf0/588055827e08debd05257be4005f45ec/\\$FILE/PL02647120913.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProe/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf8e305256f2e006d1cf0/588055827e08debd05257be4005f45ec/$FILE/PL02647120913.pdf)

Para abordar la recurrente carencia de un adecuado reconocimiento normativo a los derechos de las parejas del mismo sexo que buscan formar un proyecto de vida en común, se ha elaborado el presente Proyecto de Ley, el cual ha sido un trabajo en conjunto de la mano de importantes organizaciones de la sociedad civil como el Instituto Político para la Libertad Perú, Somos Ciudadanía, La Liga Libertad y el Movimiento Homosexual de Lima. La incorporación de la Unión Civil en el ordenamiento jurídico peruano resulta cada vez más necesaria debido al evidente estado de desprotección en el que se encuentran las parejas de personas del mismo sexo y a las vulneraciones de las libertades individuales que las personas LGBTIQ sostenidamente tienen que soportar.

III. PROBLEMÁTICA ACTUAL

a) La desprotección como elemento de violencia y discriminación

Es evidente que las personas LGBTIQ, desafortunadamente, enfrentan sostenidos obstáculos de discriminación y violencia que limitan su acceso a oportunidades. Estas limitaciones impiden que las personas LGBTIQ puedan participar plenamente del ámbito público, lo que genera barreras sustanciales para que estas puedan ejercer su derecho constitucional a vivir una vida en libertad e igualdad.

En la actualidad, según los resultados de la *Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI 2017* publicados por el INEI en 2018⁷, el 56,5% de la población LGBTIQ en el Perú se siente atemorizada por expresar libremente su orientación sexual. Los motivos de este temor están desglosados de la siguiente forma: miedo a ser discriminado y agredido (72%), temor a perder a la familia (51,5%), miedo a perder el trabajo (44,7%) y miedo a no ser aceptado por amigos (33%).

Este contexto de discriminación —propiciado por la carencia de reconocimiento por parte del Estado hacia las parejas del mismo sexo— contribuye a exacerbar las condiciones que promueven la discriminación y violencia hacia las personas LGBTIQ. En este sentido, la

⁷ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Primera encuesta virtual para personas LGBTI 2017. Principales resultados*. Disponible en <https://bit.ly/2RjCI2>

introducción de la Unión Civil al ordenamiento jurídico peruano es vital para poder reconocer la existencia de la diversidad sexual e ir dismantelando los obstáculos que impiden que las personas LGBTIQ puedan construir un proyecto de vida en libertad.

b) El costo económico de la exclusión

Lamentablemente, la falta de reconocimiento de las parejas del mismo sexo por parte del Estado y la exclusión social hacia personas LGBTIQ no solo tiene un impacto negativo con respecto a propiciar una sociedad libre e igualitaria, sino también conlleva un costo económico tangible. En su ensayo *La vulneración de las libertades de las personas LGTBIQ y sus costos en la sociedad*, la autora María Cecilia Villegas sostiene que existe una correlación positiva entre el reconocimiento de los derechos LGBTIQ y el desarrollo de las economías en el mundo⁸. Esta relación es tan estrecha que el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ puede generar un aumento de hasta US\$ 1,400 en el PBI per cápita⁹. Desafortunadamente, la falta de reconocimiento de la igualdad de derechos de las personas LGBTIQ tiene un impacto negativo sustancial en diversas áreas de desarrollo humano como la educación, el funcionamiento de la familia y el acceso a oportunidades laborales y a servicios básicos.

Por ejemplo, es mucho más complejo que personas LGBTIQ se inserten fácilmente al mercado laboral en sociedades que propaguen la exclusión y la falta de reconocimiento de parejas del mismo sexo, forzando así a que muchos postulantes a empleos incluso oculten su orientación sexual para conseguir un puesto de trabajo. Asimismo, las condiciones actuales de exclusión y desprotección también tiene un impacto nocivo en los índices educativos. Desafortunadamente, debido al maltrato en escuelas e instituciones educativas propiciado por la diversidad en la manifestación de su sexualidad, muchas personas LGBTIQ son propensas a abandonar oportunidades educativas o incluso dejar por completo el núcleo familiar a una edad temprana. Esto, lamentablemente, tiene un impacto adverso en el bienestar individual de las personas LGBTIQ al obstaculizar su desarrollo personal y profesional, pero también genera un costo económico muy desventajoso para la sociedad. Es crucial promover la inclusión y el

⁸ Villegas, M.C. (2021). *La vulneración de las libertades de las personas LGTBIQ y sus costos en la sociedad*. En *Libertad y prejuicio. Reflexiones para la defensa de los derechos LGBTIQ+* (pp.215-228). Lima: Instituto Político para la Libertad Perú.

⁹ Ibidem.

reconocimiento de las personas LGBTIQ para que estas puedan acceder adecuadamente a oportunidades educativas y laborales y, de esta forma, puedan incrementar sus aptitudes profesionales en aras del desarrollo económico nacional.

c) Desigualdad ante la ley

La carencia de un marco normativo que reconozca la diversidad sexual y a las parejas de personas del mismo sexo, desafortunadamente, tiene repercusiones sustanciales sobre la vida de las personas LGBTIQ y sus capacidades para desarrollar proyectos de vida en igualdad de condiciones. En este sentido, la introducción de la Unión Civil en el ordenamiento jurídico peruano promoverá un marco normativo de igualdad que incite la reducción para los costos de transacción para las personas LGBTIQ y contribuya a disminuir la discriminación y violencia.

El reconocimiento legal de las parejas conformadas por personas del mismo sexo, por ejemplo, propiciará la estabilidad de las parejas. Esto, a su vez, generará climas de pareja mucho más sólidos, en los que el respeto y apoyo mutuo y la solidaridad prime entre ambos convivientes. En este sentido, las parejas serán más propensas a crear un hogar consolidado. Por ende, la introducción de la Unión Civil promoverá no solo la igualdad, sino también el compromiso dentro de las parejas conformadas por personas del mismo sexo.

Es importante indicar que este proyecto permitirá a parejas formadas por personas heterosexuales y homosexuales tener una figura de unión de forma equitativa. En este sentido, cabe resaltar que la propuesta legislativa ofrece un régimen de mayor seguridad también para parejas heterosexuales, frente a la unión de hecho. Por una parte, no es necesario esperar plazo alguno, se constituye en el momento deseado y en forma expresa. Además, existen modos de disolución que requieren de acuerdo entre las partes o incumplimiento de obligaciones del otro conviviente, brindándole seguridad y estabilidad a la unión. No obstante, las diferencias más significativas y que ofrecen una situación mucho más favorable que las uniones de hecho están en la posibilidad de optar por el régimen patrimonial, pudiendo escoger una sociedad de gananciales o patrimonio compartido o, mantener los patrimonios separados, así como la posibilidad de nombrar al otro conviviente como tutor preferente para los hijos de uno, situación que hoy podría darse únicamente por testamento.

Entonces, el reconocimiento que brinda la Unión Civil ante una situación como la actual de desprotección, permitirá que las parejas de personas del mismo sexo puedan adquirir derechos patrimoniales y de herencia y que, asimismo, puedan tomar decisiones, uno frente al otro, con respecto a decisiones de intervención médica en casos extremos. En ese mismo sentido, la Unión Civil será también una herramienta normativa que faculte a las personas que conforman una unión —sean de diferentes o del mismo sexo— a que puedan realizar visitas íntimas a instituciones penitenciarias, en el caso que uno de los convivientes civiles se vea privado de su libertad.

d) Experiencias empíricas

La incorporación de la figura jurídica de la Unión Civil es un mecanismo normativo para abordar una problemática empírica real, que genera obstáculos a las parejas de personas del mismo sexo que buscan formar un proyecto de vida en común. La Unión Civil es necesaria para garantizar el reconocimiento y la protección del Estado y el respeto a la no discriminación e igualdad ante la ley para las personas LGBTIQ.

Un caso donde se pudo evidenciar, durante la pandemia causada por la propagación del COVID-19, el nivel de desprotección de parejas del mismo sexo por la inexistencia de legislación nacional ha sido el de Jhonatan Humani, ciudadano peruano que convivía con su pareja, Luis Repetto¹⁰ y que tras el fallecimiento de este último fue desalojado del hogar que compartían durante ocho años por los hermanos del fallecido, alegando estos últimos que no conocían a Jhonatan, encontrándose este en una situación de desprotección conforme al reportaje periodístico emitido por el noticiero 24 Horas (2020)¹¹. Es en estas situaciones, por ejemplo, donde de haber existido un mecanismo normativo de Unión Civil se habría podido garantizar y salvaguardar la libre decisión de dos personas que deciden compartir patrimonio y tomar decisiones sobre la vida de ambos. Esto, en aras de brindar un reconocimiento equitativo

¹⁰ Urquiaga Vanderghem, I. (2020). El matrimonio civil igualitario: un derecho liberal. Pueblo Libre: Universidad Ruiz de Montoya.

¹¹ 24 Horas. (2020). *Miraflores: familiares de Luis Repetto desalojan a su compañero del domicilio donde vivían*. [Video]. YouTube. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=5W2RYAi7n-w>

que proteja las libertades de todos los ciudadanos peruanos más allá de su orientación sexual o de las decisiones que tomen respecto a su vida privada.

El caso de Jhonatan Huamani y Luis Repetto es solo un ejemplo de muchos, a través de los cuales se pone en evidencia la actual situación de desprotección y desigualdad ante la ley que afecta a una parte de la población peruana. Es indispensable que este caso empírico específico sirva como ejemplo para ilustrar la necesidad de un reconocimiento jurídico adecuado que dote de la posibilidad de vivir una vida privada plena en conjunto y que otorgue las capacidades a las personas LGBTIQ que conformen una unión de poder decidir libremente sobre temas de salud, patrimonio, herencia, seguridad y demás situaciones relacionadas a un proyecto de vida compartido.

IV. LA UNIÓN CIVIL EN EL MARCO DE LAS IDEAS DE LA LIBERTAD

Es extensamente notorio que las sociedades más libres tienden a ser, en simultáneo, las más desarrolladas y prósperas. Es en contextos sociales y políticos en los que los individuos son libres de construir sus propios proyectos de vida sin coerción, en los que elementos como la justicia, riqueza e institucionalidad florecen. Esta ausencia de coerción —también llamada libertad negativa¹²— es fundamental para poder promover la creatividad humana y dotar a los individuos de la capacidad de llevar a cabo sus propios prospectos. Esta ausencia de coerción está también relacionada con la teoría de los costos de transacción del economista y abogado británico Ronald Coase, por ejemplo. Según su perspectiva, el Estado debe enfocarse en reducir los costos de transacción que puedan existir entre las relaciones individuales, con el fin de propiciar la libertad. En este sentido, es importante notar que pareciera existir una correlación positiva entre los países que consolidan esfuerzos en aras de propiciar las libertades individuales y sus niveles de desarrollo, como se puede apreciar del *Índice de Libertad Económica 2021* publicado recientemente por el Heritage Foundation¹³.

Sin embargo, las libertades individuales no se restringen meramente al ámbito económico, ya que estas también están relacionadas al ámbito civil y político. Los individuos deben poder

¹² Serrano Gómez, E. (2014). *¿Libertad negativa vs libertad positiva?* Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632014000200010

¹³ Heritage Foundation. (2021). *Índice de Libertad Económica*. Disponible en <https://www.heritage.org/index/>.

gozar de libertades civiles y políticas plenas para poder tomar decisiones verdaderamente libres, en beneficio del progreso social. En este sentido, las ideas de la libertad han procurado constantemente defender modelos que consideren la preservación de las libertades individuales como el punto de partida para el diseño de sistemas sociales y políticas públicas. Por ello, un ordenamiento jurídico que no reconozca la diversidad de formas de vida y no equipare las decisiones de todos los individuos no puede propiciar las condiciones para la consolidación de una libertad social plena.

Asimismo, se puede sostener que la necesidad actual de reconocer la diversidad sexual es producto del orden espontáneo defendido por las ideas de la libertad. Esta noción se relaciona al hecho de que los cambios de paradigmas y conductas en la sociedad no pueden ser dictados por un poder centralizado, sino son producto del orden espontáneo que resulta del relacionamiento natural entre individuos¹⁴. De esta forma, como sostiene Iván Carrino en su ensayo *Nueva derecha, diversidad sexual y liberalismo*, se puede decir que “la mayor apertura a la diversidad sexual como un resultado del interés propio de una incontable cantidad de personas que quieren ser aceptadas incluso cuando sean diferentes a la norma imperante, y muchos otros que, desde un plano académico, médico o incluso político, consideran que no tiene nada de malo o incluso juzgan positivamente que dichos individuos sean efectivamente aceptados y considerados iguales a todos los demás”¹⁵.

Desafortunadamente, en la actualidad, son once los países que penalizan la homosexualidad con pena de muerte y en treinta esta aún está penada con cárcel¹⁶. En este lamentable contexto, el reconocimiento de la existencia de la diversidad sexual y de la libertad que tienen los individuos de vivir y departir con quienes quieran construir un proyecto de vida en común es un pilar que las ideas de la libertad han sostenido y defendido de forma recurrente. Por lo tanto, la introducción de la Unión Civil en el Perú no solo se enmarca en la necesidad de propiciar un contexto de libertades individuales promovido por las ideas de la libertad y el orden espontáneo, sino también de responder a una realidad en la que la evidencia respecto a los efectos negativos de la actual desprotección de las parejas de personas del mismo sexo abunda. Los costos de

¹⁴ Urquiaga Vanderghem, I. (2020). El matrimonio civil igualitario: un derecho liberal. Pueblo Libre: Universidad Ruiz de Montoya.

¹⁵ Carrino, I. (2021). Nueva derecha, diversidad sexual y liberalismo. En *Libertad y prejuicio. Reflexiones para la defensa de los derechos LGBTIQ+* (pp. 229-256). Lima: Instituto Político para la Libertad Perú.

¹⁶ Ibidem.

transacción —como sostiene la tesis de Ronald Coase— son significativamente más altos para las personas LGBTIQ en el Perú, por lo que la introducción de un mecanismo como la Unión Civil que reconozca a las parejas del mismo sexo y las equipare ante la ley es necesario para abordar una problemática de desigualdad extensa.

Es también relevante mencionar lo que el escritor y Nobel Mario Vargas Llosa escribió en relación a la importancia de abogar por la igualdad ante la ley: “Pero, para evitar confusiones, conviene recordar que se trata de una medida de profunda entraña democrática y liberal, y nada socialista. (...) Por eso, en las sociedades comunistas, la discriminación y persecución del homosexual fue, en ciertos periodos, tan feroz como en la Alemania nazi, donde en las cámaras de la muerte de los campos de concentración perecieron muchos millares de homosexuales. También en el Gulag soviético padecieron y murieron gran número de seres humanos cuyo único delito era practicar una opción sexual que la ‘ciencia comunista’ del temible Pavlov consideraba una perversión ‘urbano-burguesa’. Carlos Franqui cuenta en alguna parte que, cuando él, como director del diario Revolución, asistía a los consejos de ministros de Cuba, a principio de los años sesenta, Fidel y sus lugartenientes preguntaron a los ‘países hermanos’ qué política aconsejaban para enfrentar ‘el problema homosexual’. La respuesta de la China Popular de Mao Tse Tung fue la más meridiana: ‘Ya no tenemos ese problema. Los fusilamos a todos’.”¹⁷ . Asimismo, Vargas Llosa añade que son “las sociedades democráticas, impregnadas de cultura liberal, como los países escandinavos y los Estados Unidos, donde se ganaron las primeras batallas contra la discriminación de los gays y donde, poco a poco, se les ha ido reconociendo tal cual son: seres humanos normales y corrientes cuya opción sexual debe ser aceptada y reconocida como perfectamente legítima por el conjunto de la sociedad”¹⁸.

En este sentido, la introducción de la Unión Civil como un mecanismo normativo que brinde protección legal a las parejas conformadas por personas del mismo sexo y que dote a todos los individuos de igualdad ante la ley se relaciona estrechamente con la promoción de las ideas de la libertad. Las sociedades libres —en términos políticos, económicos y sociales— son las que establecer los cimientos para el desarrollo y la prosperidad, y la introducción de la Unión Civil en el marco normativo peruano va por ese camino.

¹⁷ Vargas Llosa, M. (2015) *El matrimonio gay*. Disponible en https://elpais.com/diario/2005/06/26/opinion/1119736807_850215.html

¹⁸ Ibidem.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La introducción de la figura de la Unión Civil en el ordenamiento jurídico peruano no genera costos sustanciales al Estado, más allá de la capacitación a los funcionarios públicos relacionada con su aprobación y puesta en vigencia. No obstante, su aplicación tiene un impacto económico sumamente positivo relacionado con brindar reconocimiento jurídico y estabilidad social a las parejas conformadas por personas del mismo sexo.

En este sentido, la Unión Civil contribuirá a dotar de mayor estabilidad a las parejas conformadas por personas del mismo sexo y a aquellas parejas heterosexuales que busquen unirse a través de un mecanismo más sencillo, ajeno al matrimonio. De esta forma, la Unión Civil propiciará el reconocimiento de estas uniones y combatirá los costos de transacción asociados al desenvolvimiento en el ámbito público de las parejas conformadas por personas del mismo sexo. Los obstáculos de discriminación tiene un impacto en la libertad y, por ende, en las capacidades reales de las personas LGBTIQ de maximizar su productividad y poner en marcha sus propios proyectos de vida con plenitud.

El actual clima de discriminación, propiciado por la carencia de reconocimiento de las uniones de personas del mismo sexo por parte del Estado, genera barreras de acceso a oportunidades educativas y laborales, lo que dificulta el pleno ejercicio de las libertades y capacidades de las personas LGBTIQ en el Perú. Esto, por ende, tiene un costo económico que la sociedad en conjunto desafortunadamente actualmente asume.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La norma propuesta incorpora una nueva figura jurídica, que actualmente no se encuentra contenida ni regulada en las leyes ni en otro tipo de norma de menor jerarquía. Esto, no obstante, se encuentra en perfecta armonía con los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y no discriminación, así como de derecho a la identidad y al desarrollo personal.

Se está creando una categoría jurídica por la cual dos personas unidas voluntariamente por un vínculo afectivo puedan desarrollar un proyecto de vida común, garantizando la protección del Estado a sus derechos y libertades individuales, en circunstancias que hasta el momento las tiene en desprotección por causa del vacío legal que existe.

El derecho, y por ende la legislación, no puede ser estática, sino que debe cambiar conjuntamente con las variaciones que se van dando en nuestra sociedad, siendo un reflejo de la realidad, de la vida y de las condiciones de vida de los ciudadanos.

No cabe duda de que el Perú ha atravesado grandes cambios sociales que han replanteado la situación personal y afectiva de una parte importante de la población, la misma que no siente que las instituciones jurídicas le brindan las oportunidades y las seguridades que requieren para desarrollarse plenamente.

Tal como sucedió con las relaciones de hecho que a través del tiempo fueron recibiendo reconocimiento de derechos dentro de la estructura familiar que ofrecía la legislación peruana, hoy es una realidad innegable que gran cantidad de personas no encuentran satisfechas sus expectativas con el matrimonio o con la unión de hecho.

En atención a esta población y dentro del marco de libertades individuales que promueve el orden constitucional, se presenta la alternativa de la Unión Civil como una manera de brindar la protección del Estado a sus relaciones afectivas y a su proyecto de vida en común.

A mayor abundamiento, encontramos correlación de la iniciativa propuesta con políticas de Estado contenidas en el acuerdo nacional, específicamente en aquellas relacionadas con democracia y Estado de derecho, dentro de las cuales se establece que el Estado garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado. Asimismo, señala que existe el compromiso de fomentar el diálogo y la concertación entre las organizaciones civiles, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad.



En este contexto, se considera que la iniciativa legislativa no contraviene el sistema legal vigente, sino que constituye una contribución importante para la sociedad.